

AÑO CII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 2019
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
48 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0464.- Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. para el Ejercicio Fiscal del año 2020.



Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
“Plan de San Luis”

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Avila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0464

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2020, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., ejercicio fiscal 2020 para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el **Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2020 el Municipio de **Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020		
Total	\$	160,296,000.00
1 Impuestos		2,450,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		2,450,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
3 Contribuciones de mejoras		0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas		0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		1,981,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		1,531,000.00
44 Otros Derechos		450000.00
45 Accesorios		0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		

		100,000.00
51 Productos		100,000.00
52 Productos de capital (Derogado)		0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		154,000.00
61 Aprovechamientos		154,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios		0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		155,611,000.00
81 Participaciones		61,501,000.00
82 Aportaciones		89,000,000.00
83 Convenios		0.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		5,110,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0.00

97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0.00
01 Endeudamiento interno		0.00
02 Endeudamiento externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.65
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.00
3. Predios no cercados	0.85
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	0.99
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	0.95
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.65

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	UMA
y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.25%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	25.00

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**CAPITULO UNICO
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

ARTÍCULO 15. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO
I. Servicio DOMÉSTICO	\$200.00	\$200.00
II. Servicio COMERCIAL	\$400.00	\$275.00
III. Servicio USO PÚBLICO	\$200.00	\$275.00
IV. Servicio INDUSTRIAL	\$800.00	\$275.00

ARTÍCULO 16. El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el SADA.

ARTÍCULO 17. Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el SADA, previo al pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el SADA, hasta su terminación.

ARTÍCULO 18. Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el SADA ordenará la instalación de la toma y conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del SADA.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO
Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN**

ARTÍCULO 19. El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio tendrá un costo de \$150.00; el costo de reposición del medidor será de \$600.00; el costo de reconexión será de \$150.00.

ARTÍCULO 20. El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio en forma tal que sin dificultad se pueda llevar acabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

ARTÍCULO 21. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

ARTÍCULO 22. Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

ARTÍCULO 23. Corresponde en forma exclusiva al SADA, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daños o acumule seis meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna doce meses sin pago, el SADA dará de baja el contrato del padrón de usuarios.

ARTÍCULO 24. El mantenimiento y reposición de medidores se realizará por el SADA y el costo se cobrará al usuario hasta un mínimo de tres mensualidades y un máximo de doce, se incluirán en dicho costo las refacciones originadas por inspección, reparación e instalación desglosadas con toda claridad en los recibos correspondientes.

**TITULO TERCERO
DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

**CAPITULO PRIMERO
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 25. Los derechos derivados del servicio de agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

- I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE (\$)

DOMESTICO \$70.00	PÚBLICO \$140.00	COMERCIAL \$140.00	INDUSTRIAL \$280.00
----------------------	---------------------	-----------------------	------------------------

- II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará por metro cúbico consumido de la manera siguiente:

DESDE	HASTA	DOMESTICO	PUBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0.01 m3	30.0 m3	\$4.76	\$4.76	\$8.30	\$20.50
30.01 m3	en adelante	\$5.04	\$5.04	\$8.62	\$21.56

- III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 m3 mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial, independientemente del giro de que se trate.

ARTÍCULO 26. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día de corte de cada mes posterior al facturado, aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

ARTÍCULO 27. La falta de pago de dos meses consecutivos del servicio, faculta al SADA, previo apercibimiento por escrito al usuario a la suspensión del servicio. Igualmente queda facultado el SADA a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

ARTÍCULO 28. En época de escasez de agua comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el SADA podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario. Previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 29. Dentro de las cuotas y tarifas del artículo 39 se incluye una aportación con cargo al usuario de un 1% es decir \$0.70 (setenta centavos MN) para los usuarios domésticos; de \$1.40 (Un peso 40/100 M.N.) para los usuarios comerciales y públicos y de \$2.80 (Dos pesos 80/100 M.N.) para los usuarios industriales, que se destinarán a apoyar al H. Cuerpo de Bomberos de Axtla, misma que será entregada por el SADA en un sola exhibición durante el mes de diciembre a dicha institución.

ARTÍCULO 30. Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de drenaje y alcantarillado paga una cuota mensual equivalente al 15%, misma que se encuentra incluida en la cuota fija o volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá de forma desglosada en el recibo de pago.

ARTÍCULO 31. A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el organismo operador, causarán el IVA, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 32. Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios el presupuesto correspondiente para su aceptación.
Cada concepto de cobre deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

**CAPITULO SEGUNDO
CUOTAS POR OTROS SERVICIOS**

ARTÍCULO 33. El SADA, por la prestación de servicios distintos a los anteriores podrá:

- I. Por reconexión en caso de corte del servicio de agua o alcantarillado el costo será: \$250.00.
- II. Por supervisión de obra se cobrará el 5% del costo total de la obra.
- III. Cartas de factibilidad de servicios para fraccionadores y/o urbanizadores el costo será: \$2,000.00
- IV. Cartas de factibilidad de servicios para usuarios del SADA, con excepción de obras de fraccionamientos o urbanizaciones, el costo será de \$500.00
- V. Por pago de permiso de alcantarillado sanitario: \$600.00
- VI. Por la emisión de constancia de no adeudo el costo será de \$50.00.
- VII. Cambio de nombre del titular del servicio, domicilio y demás datos en la base de registro el costo será de \$100.00.
- VIII. Por cualquier otro servicio solicitado por el usuario diverso a los anteriores y que no se encuentren contemplados en la presente ley se cobrará el importe que resulte del presupuesto respectivo, atendiendo a su requerimiento a precios actualizados a la fecha en que se realicen los trabajos.

ARTÍCULO 34. El SADA podrá suministrar agua en carro pipa a particulares, debiendo cubrirse el equivalente por m³ de acuerdo a la tarifa de uso Comercial establecida en esta ley.

ARTÍCULO 35. El SADA podrá suministrar agua en bloque a los usuarios que cumplan con las siguientes características:

- I. Que presenten un consumo mínimo mensual de 50,000 m³;
- II. Estén ubicados en áreas de nuevos desarrollos donde requieran obras de infraestructura primaria para su abastecimiento;
- III. Que el suministro se realice únicamente a un punto de conexión, y
- IV. Que no requiera drenaje y/o alcantarillado.

En todos los casos queda prohibida la comercialización del agua suministrada.

CAPITULO TERCERO DEL AJUSTE TARIFARIO

ARTÍCULO 36. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

TITULO CUARTO DE LOS SUBSIDIOS

CAPITULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM

ARTÍCULO 37. Los usuarios con capacidades diferentes, pensionados, jubilados y afiliados al INAPAM, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de agua y alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 (diez) m³, para una sola toma por usuario.

Los pensionados y jubilados y afiliados al INAPAM, recibirán este beneficio previo estudio socio-económico sobre el valor de la cuota para el servicio de uso doméstico, para hacerse acreedor al descuento deberán estar al corriente en sus pagos de servicios.

ARTÍCULO 38. Los usuarios que soliciten subsidio conforme al artículo anterior deberán presentar acreditaciones y comprobantes oficiales idóneos para acreditar su calidad de jubilado, pensionado o persona de la tercera edad; a quienes ya cuenten con subsidio al momento de la entrada en vigor de la presente ley personalmente deberán presentar y renovar su información como prueba de vida durante los meses de enero y febrero de cada año, pudiendo perder este beneficio si no cumplen con este requisito.

TITULO QUINTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado estos, deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Interés Social	275.00	220.00
Popular	330.00	220.00
Residencial y Otros	462.00	220.00

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 40. Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar la tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En caso de fraccionadores, estos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 41. Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 42. Para los fraccionadores y urbanizaciones nuevas, se realizara un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizara por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

TITULO SEXTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

CAPITULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 43. Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el SADA, incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 44. En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

ARTÍCULO 45. Los daños ocasionados por la fugas del agua al interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

ARTÍCULO 46. El SADA, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aún cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

ARTÍCULO 47. Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del SADA, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

**TITULO SÉPTIMO
OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA**

**CAPITULO PRIMERO
DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS**

ARTÍCULO 48. Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua.

ARTÍCULO 49. Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a las descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

ARTÍCULO 50. La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 51. El SADA sancionará a los usuarios que comentan algunas de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

ARTÍCULO 52. Para los casos no previstos en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

ARTÍCULO 53. La falta de pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor, dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

CAPITULO IV

**SECCION PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 54. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios.	1.04
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	1.04
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.50
b) Desechos industriales no peligrosos	1.50

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 55. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.09	2.00

b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	1.50
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	1.50
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		1.50
b) Exhumación de restos		12.00
c) Constancia de perpetuidad		2.00
d) Certificación de permisos		1.50
e) Permiso de traslado		5.12

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 56. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 100.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 85.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 20.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 3.50
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 1.50
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 50.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 25.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 25.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 25.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 3.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 100.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 100.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 100.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 100.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 57. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE	\$	1	HASTA \$ 20,000
				7.00

	\$ 20,001		\$ 40,000		7.00
	\$ 40,001		\$ 50,000		7.00
	\$ 50,001		\$ 60,000		7.00
	\$ 60,001		\$ 80,000		8.50
	\$ 80,001		\$ 100,000		8.50
	\$ 100,001		\$ 300,000		10.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000		12.00
	\$ 1,000,001		en adelante		15.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:					
	DE \$ 1		HASTA \$ 20,000		AL MILLAR 9.00
	\$ 20,001		\$ 40,000		9.00
	\$ 40,001		\$ 50,000		9.00
	\$ 50,001		\$ 60,000		9.00
	\$ 60,001		\$ 80,000		10.00
	\$ 80,001		\$ 100,000		10.00
	\$ 100,001		\$ 300,000		12.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000		14.00
	\$ 1,000,001		en adelante		16.00
3. Para giro industrial o de transformación:					
	DE \$ 1		HASTA \$100,000		AL MILLAR 12.00
	\$ 100,001		\$300,000		14.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000		16.00
	\$ 1,000,001		\$5,000,000		20.00
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000		22.00
	\$ 10,000,001		en adelante		24.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	0.25
c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50% UMA 2.50
d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%
e) La inspección de obras será	2.00
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2019	1.70
1980-1989	1.77
1970-1979	1.77
1960-1969	1.77
1959 y anteriores	1.77
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	4.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como	

sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.08
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	
El registro de planos para fraccionamientos, condominios, relotificación, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible por concepto de cuota:	CUOTA
a). Fraccionamiento de interés social o con urbanización progresiva	\$ 0.35
b). Fraccionamiento popular o con densidad alta	\$ 0.50
c). Fraccionamiento de densidad mediana	\$ 2.40
d). Fraccionamiento de densidad baja o residencial	\$ 2.50
e). Fraccionamiento comercial	\$ 2.50
f). Fraccionamiento industrial	\$ 2.95
g). Fraccionamiento residencial campestre	\$ 2.95
h). Condominio horizontal	\$ 2.95
i). Condominio horizontal, vertical y mixto	\$ 4.75
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 2.08
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	1.50
y por refrendo anual,	1.25
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente	
1.- De 0m2 a 1000 m2	10.00
2.- De 1001 m2 a 10000 m2	15.00
3.- De 10001 m2 a en adelante	25.00
VII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro	CUOTA/M2
a). Fraccionamiento de alta densidad y media	\$ 0.64
b). Fraccionamientos densidad baja y residencial campestre	\$ 0.85
c). Fraccionamiento densidad mixta, industrial	\$ 1.05
VIII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	UMA
a). Fraccionamiento de densidad alta	100.00
b). Fraccionamiento de densidad media	100.00
c). Fraccionamiento de densidad baja o comercial	200.00
d). Fraccionamiento comercial	200.00
e). Fraccionamiento industrial	200.00
	UMA
IX. Copia fiel de acta de subdivisión de predios imprimiendo la leyenda, copia fiel del acta expedida el día.	3.00
X. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.0083
XI. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.0083

XII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	1.20
c) De concreto hidráulico o asfáltico	1.50
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.50
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XIII. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) La dirección de Obras Públicas del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación de carácter privado la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.	
Los interesados deberán pagar derechos por 0.5 UMA por metro cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	
XIV. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	10.48
XV. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.60
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 58. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio			6.24
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			8.32
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			10.40
4. Vivienda campestre			3.64
b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			6.24
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			8.32
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			10.40
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			10.40
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			10.92
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			10.40
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			10.40
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			13.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			18.72
5. Gasolineras y talleres en general			20.80
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	3.12
	1,001	10,000	4.37
	10,001	1,000,000	5.62
	1,000,001	en adelante	6.24
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			6.24

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 59. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Calle del Olvido S/N, Axtla de Terrazas, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.08
2. Bóveda, por cada una	2.08
3 Gaveta, por cada una	2.08
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	2.08
2. De cantera	3.12
3. De granito	3.12
4. De mármol y otros materiales	3.12
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.05
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	18.72
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	18.72
II. Panteón Municipal Ubicado en CAMINO A ZACAYUHUATL	
a). Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.08
2. Bóveda, por cada una	2.08
3. Gaveta, por cada una	1.25
4. Por adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	18.72
5. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	18.72
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas, sólo se permite la instalación de lápidas.	

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 60. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	6.24
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.24
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	4.16
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	6.24
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.08
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.40
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.04

VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.08
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	8.32

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 61. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 187.20
b) En días y horas inhábiles	\$ 260.00
c) En días festivos	\$ 416.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 624.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 832.00
c) En días festivos	\$ 988.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$ 124.80
V. Por la expedición de certificación de actas	\$ 52.00
VI. Otros registros del estado civil	\$ 52.00
VII. Búsqueda de datos	\$ 31.20
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, durante los meses de febrero y agosto.	\$ 25.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 83.20
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

**SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 62. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 63. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 64. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 8.32
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 65. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			UMA
	DE 1.00	HASTA 100,00	2.50
	100,01	200,00	3.00
	200,01	500,00	3.50
	500,01	1,000.00	4.00
	1,000,01	1,500.00	4.50
	1,500,01	5,000.00	5.00
	5,000,01	en adelante	6.00

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 66. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	5.50
II. Difusión fonográfica, por día	0.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.36
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.04
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.60
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.60
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.60
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.60
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.60
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.60
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.60
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.60
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.60
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.60
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.60
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.60
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.60
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.60
XX. En toldo, por m2 anual	2.60
XXI. Pintado en estructura en banqueteta, por m2 anual	2.60
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.60
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.60
XXIV. Los inflables, cada semana.	2.60

ARTÍCULO 67. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 68. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	\$ 3,500.00

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 69. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 52.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 52.00

**SECCIÓN DECIMA TERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 70. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMA CUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 71. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 36.40
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 41.60
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 52.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 14.00
VI. Cartas de no propiedad	\$ 40.00
VII. Constancia de Registro de Fierro marcador anual	\$ 50.00
VIII. Constancia de Registro comercial anual	\$ 40.00
IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ SIN COSTO

SECCIÓN DECIMA QUINTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 72. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	2.00
\$ 100,001 en adelante	2.60
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	3.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.50
	CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	\$ 100.00
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	1.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	2.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.0052
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	4.16
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	4.16

SECCIÓN DECIMA SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 73. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.16
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	0.62
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	40.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.48

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

20.00

**SECCIÓN DECIMA OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 74. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	0.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.50
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	2.08
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	2.08
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	2.08
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	2.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.04
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.04
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	1.04
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1.04
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	1.04
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	1.56
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	2.08
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.04
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.04
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	1.04
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	1.04
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	1.04
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	2.08
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	2.08
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	3.12
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	20.80
XXI. Captura de equinos vagabundos	1.04
XXII. Cobro de constancia por el traslado de madera permitida dentro del municipio.	6.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 75. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I.Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	5.00
II.Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	8.00

**CAPÍTULO V
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 76. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	
a) Local interior Grande	\$ 187.20
b) Local interior Chico	\$ 166.40
c) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)	\$ 83.20
d) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)	\$ 39.52
II. Por arrendamiento de locales y puestos del MERCADO "SAN CARLOS"	
a) Local interior cerrado	\$ 98.80
b) Local interior abierto	\$ 72.80
c) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)	\$ 78.00
d) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)	\$ 41.60
III. Por el uso de otras instalaciones y espacios físicos propiedad del Ayuntamiento, se pagara como sigue:	
a) Por la renta del Kiosko Municipal, para uso comercial, por mes	\$ 2,392.00
b) Por la renta del casino Municipal por evento	\$ 2,080.00
c) Por el uso estacionamiento en la ribera del rio, por evento, por auto	\$ 20.00
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$5.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 6.24
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 8.32
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas y Ferias Regionales y/o Patronales a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la unidad, por m2	\$ 15.60
2. En el resto de la zona urbana	\$ 10.40
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 15.60
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 10.40

**CAPÍTULO VI
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 77. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 78. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	CUOTA \$50.00
--	--------------------------------

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 79. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 80. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 81. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 82. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 30 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	5.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	12.48
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.20
e) Manejar en estado de ebriedad, al 100% sin acceder al descuento contemplado.	31.20
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	26.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.20
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.12
i) No obedecer señalamiento restrictivo	3.12
j) Falta de engomado en lugar visible	3.12
k) Falta de placas	3.12
l) Falta de tarjeta de circulación	3.12
m) Falta de licencia	5.20
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.16
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.12

o) Estacionarse en doble fila	3.12
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	5.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	20.80
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	26.00
1. De manera dolosa	31.20
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	62.40
1. De manera dolosa	67.60
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.16
u) Abandono de vehículo por accidente	13.52
v) Placas en el interior del vehículo	3.12
w) Placas sobrepuestas	5.20
x) Estacionarse en retorno	10.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.20
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	8.32
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.20
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.64
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	3.12
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	3.06
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.20
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.12
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.12
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.12
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.12
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.16
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.68
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.12
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.64
an) Intento de fuga	13.52
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.12
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.12
ap) Circular con puertas abiertas	3.64
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.68
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.20
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.12
at) Circular con pasaje en el estribo	4.16
au) No ceder el paso al peatón	3.12
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	5.20
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	36.40
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	57.20
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	6.24
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.04
ba) Por no respetar econtamiento para peatones y acceso para discapacitados	2.60
bb) Por estacionarse fuera de rampa o cajón de estacionamiento	2.60
bc) Por colocar bancas intermedias en el interior de vehículos de transporte público	2.60
bd) Por entorpecer marchas de desfiles conmemorativos	2.60
be) Por acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	2.60
bf) Encender y circular un vehículo expidiendo exceso de humo	2.60
bg) Por falta de espejos retrovisores	2.60
bh) Por falta de luces traseras	2.60
bi) Por no usar luces direccionales	2.60
bj) Por retroceder más de 10 metros	2.60
bk) Por abandonar un vehículo en el interior del área de comercio ambulante	2.60
bl) Obstruir la vía pública, total o parcialmente, con vehículo, excepto por falla mecánica	2.60
bm) Conducir un vehículo haciendo uso del teléfono celular con alguna de sus manos o sosteniendo un menor de edad frente al volante	3.64
bn) Arrojar basura en la vía pública, desde un vehículo en movimiento o estacionado . en el caso de que un pasajero arroje basura el conductor será responsable solidario.	3.64

bo) Por realizar trabajos de reparación mecánica en la vía pública, dando una tolerancia de 4 horas y en casos extraordinarios.	3.64
bp) Por lavar vehículos a orilla del río o en el interior	3.64
bq) Por no guardar su distancia en vehículo que lo antecede.	3.64
br) Por estacionarse en sentido contrario	3.12
bs) Por no usar cinturón de seguridad	3.12
bt) Vehículos particulares para fines de transporte público, sin permiso de la autoridad correspondiente	31.20
bu) Provocar riñas o participar en ellas	3.00
bv) Alterar el orden arrojando objetos o líquidos en la vías y lugares públicos, oficinas o en reuniones y espectáculos artísticos o deportivos que se lleven a cabo en local o establecimientos públicos o privados.	4.00
bw) Promover o llevar a cabo actos homofóbicos, racistas o de cualquier índole que promuevan exalten, inviten o inciten a la violencia y a la agresión contra cualquier persona o grupo de personas.	4.00
bx) Portar visiblemente o activas armas permitidas para uso deportivo, que disparen postas, diábolos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio en áreas transitadas por personas o vehículos o bien realizar prácticas con estos instrumentos sin las debidas precauciones.	4.00
by) Disparar los instrumentos descritos en la fracción anterior, así como lanzar cualquier tipo de objeto contra las personas o vehículos o amagar con hacerlo.	5.00
bz) Agredir físicamente a las personas de que se causen o no lesiones, ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes.	5.00
ca) Causar ruidos o invocar hechos falsos que provoquen alarma, temor o zozobra en las personas	2.00
cb) Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque o amenazar con hacerlo.	3.00
Cometer actos inmorales en lugares públicos como son:	
1. Mostrarse desnudo total o parcialmente en público.	6.00
2. Realizarse en si o en otra persona tocamientos en sus partes íntimas sin llegar a la cúpula.	6.00
3. Realizar o tener relaciones sexuales en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos	5.00
4. Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública.	5.00
cc) Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos.	3.00
cd) Solicitar con falsa alarma servicio de policía, ambulancias, bomberos o servicios médicos públicos.	5.00
ce) Impedir o dificultar la prestación de los servicios públicos municipales, destruir, mover o alterar la señalética pública municipal.	4.00
cf) Obstruir o impedir el acceso de las personas a edificios y oficinas públicas así como a sus domicilios.	5.00
cg) Incinerar residuos sólidos urbanos o líquidos industriales a cielo abierto, ya sea en la vía pública o el lugares privados.	2.00
ch) Derramar o provocar el derrame de sustancia peligrosas combustible o que dañe el suelo o subsuelo.	4.00
ci) Depositar en la vía pública animales muertos, escombros o sustancias fétidas.	5.00
cj) Vender inhalantes distintos a los que su venta o suministro se encuentra penado en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, así como vender cigarrillos o productos elaborados con tabaco a menores de edad.	6.00
ck) Contaminar con cualquier sustancia líquida o sólida las corrientes y depósitos de agua en tuberías, así como aquellas conductas que no se encuentren sancionadas en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí y afecten a los ecosistemas.	6.00
cl) Administrar bebidas alcohólicas, expender, enajenar, proveer, facilitar o suministrar gasolinas, solventes, cementos plásticos, inhalar sustancias tóxicas distintas a las que ya sanciona el Código Penal del Estado de San Luis Potosí a menores de edad.	6.00
cm) No contar con un letrero fijado en un lugar visible de los establecimientos dedicados a la venta de una o varias de las sustancias y productos descritos en el párrafo anterior que señale "Prohibida su venta a menores de edad" y menciones el o los productos aludidos que se expendan en el lugar que se trate.	5.00
cn) Abandonar en vía pública residuos sólidos urbanos fuera de los días y horarios previstos para su recolección.	4.00
co) Arrojar a las corrientes de agua, manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos o similares, basura o residuos que contaminen.	6.00
cp) Vender, suministrar o proveedor al público por cualquier medio en cualquier circunstancia productos alimenticios o bebidas en estado de descomposición	6.00
cq) Reproducir música o en general producir cualquier sonido a un nivel superior a lo establecido en la norma mexicana correspondiente desde cualquier tipo de vehículo.	5.00
cr) Fumar en locales, restaurantes, salas de espectáculos y demás espacios públicos cerrados, así como en los lugares que expresamente se establezca esta prohibición, con excepción de que se lleve a cabo dicha acción dentro de las áreas expresamente destinadas para ello y en caso de empleo de dispositivos y aparatos electrónicos de vapor de agua.	4.00
cs) Orinar o defecar en cualquier espacio público urbano o rural en donde concurren las personas.	4.00

ct) Mantener si cerca las bardas perimetrales, terrenos o inmuebles deshabitados o abstenerse a darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o melaza que puedan ser dañinas para los colindantes.	4.00
cu) Tratándose de negocios o industrias, descargar residuos orgánicos contaminantes o de otra especie el drenaje, vía pública o manantiales que alteren el equilibrio ecológico.	6.00
cv) Borrar, cubrir, alterar, deteriorar o destruir la nomenclatura de inmuebles, calles, plazas, jardines, letreros informativos, placas conmemorativas, aquellas referentes a la vialidad y todos los demás elementos de la señalética urbana.	5.00
cw) Maltratar o hacer uso indebido de hidratantes, caseras telefónicas, buzones, postales, depósitos de basura, calles, banquetas, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública.	4.00
cx) Maltratar, ensuciar, deteriorar, pintar, rayar, grabar, fijar anuncios, teñir o imprimir palabras, dibujos simbólicos o manchones en las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, bancas, fuentes, bardas o cualquier otro elemento de propiedad pública sin la autorización correspondiente.	5.00
cy) Dañar, maltratar o sustraer los elementos de ornato y flora que se encuentren en parques, plazas y jardines públicos, jardineras, Macetones y camellones de calles avenidas u otros lugares públicos. No se consideran como infracción al presente bando las podas, mejoras acciones de mantenimiento que a título personal y espontáneamente realicen las vecinas y vecinos o las personas en general en beneficio del entorno urbano, siempre y cuando estas no consistan en la remoción o daño permanente de algún elemento existente, siempre y cuando cuenten con el permiso del ayuntamiento.	4.00
cz) Instalar topes, dispositivos reductores de velocidad o realizar modificaciones en las calles, avenidas o cualquier otra vía de comunicación sin la autorización correspondiente.	5.00
da) Colocar o fijar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda en edificios e instalaciones municipales en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural sin autorización expresa de la Administración Pública Municipal.	4.00
db) Desperdiciar el agua ya sea por acciones y omisiones en su uso o disposición, así como emplearla irracionalmente en la vía pública.	4.00
dc) La obstrucción permanente o transitoria de la vía pública y del libre tránsito de las personas y vehículos sin la autorización correspondiente ya sea para celebración de actividades particulares, festivas, comerciales o de cualquier otra índole.	3.00
dd) La obstrucción por cualquier medio de los espacios de estacionamiento en la vía pública, así como el condicionamiento de su uso a la contratación de servicios, tales como la vigilancia, el lavado de vehículos u otros similares con independencia de las sanciones que se imponga a quienes realicen estas prácticas los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, desmantelarán los elementos u objetos que sean empleados para realizar el bloqueo mencionado tan pronto como se percaten de ello.	3.00
de) El abandono permanente o reiterado de remolques, puestos para expendios de mercancías o vehículos de carga en la vía pública.	3.00
df) Desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, tuberías, causes de arroyo, ríos abrevaderos.	3.00
dg) Obstaculizar el libre paso de los peatones y vehículos.	3.00
dh) Exceder la velocidad máxima de 30 km.	5.00
di) Abandonar animales en la vía pública o circulen en la misma o en propiedades públicas o privadas.	5.00
dj) Abandonar vehículos en la vía pública.	5.00
dk) Alterar, destruir, cubrir, cambiar de posición dispositivos para el control de tránsito.	6.00
dl) Colocar señales y dispositivos de tránsito, bolas, boyas, topes, bordos, barreras sin autorización de la dirección.	4.00
dm) Efectuar obras de construcción sin autorización.	4.00
dn) Establecer o colocar puestos fijos o semifijos o hacer comercio ambulante sin permiso.	4.00
do) Abandonar objetos, tirar basura o esparcir materiales o sustancias que puedan ensuciar la vía pública.	3.00
dp) Transitar en patines, motociclos sobre la zona de rodamiento de vías primarias.	4.00
dq) Simulación de falla mecánica en la vía pública.	5.00
dr) Efectuar reparaciones mecánicas o colocar dispositivos de cualquier naturaleza en vehículos.	5.00
ds) Estacionarse a menos de 50 mts de una curva o cima de visibilidad.	6.00
dt) Estacionarse a menos de tres metros de una esquina.	4.00
du) Estacionarse en doble carril.	4.00
dv) Estacionarse en espacios de bahías de transporte público colectivo y de personas con discapacidad.	4.00
dw) Estacionarse en cajones de exclusivos.	4.00
dx) Obstruir la visibilidad de señales de semáforo, alto, ceda el paso.	4.00
dy) Estacionarse en entrada y salida de estaciones de bomberos y de vehículos de emergencia.	5.00
dz) Estacionarse en espacios destinados a la carga y descarga de pasajeros.	3.00
ea) Estacionarse sobre banquetas, camellones o áreas diseñadas para el tránsito de peatones.	3.00

eb) Delimitar con cualquier objeto áreas de estacionamiento en la vía pública.	4.00
ec) No obedecer las señales y dispositivos para el control de tránsito.	5.00
ed) Traer vidrios polarizados, oscurecidos, aditamento que obstruya la visibilidad al interior del vehículo.	6.00
ee) Falta en vehículo de motor, luces, cuartos delanteros y traseros luminiscentes, destellos de parada de emergencia, luces direccionales, destello de intermitentes delanteras y traseras, indicadores de frenos en la parte trasera y que ilumine la placa de circulación.	4.00
ef) Falta de vehículo de cuatro ruedas de faros principales, delanteros o medios de seguridad.	4.00
eg) Falta de remolques o semi remolques de luces de color rojo o medios de seguridad.	5.00
eh) Falta de tractores de lámparas demarcadas situadas al frente década extremo de cabina y tres lámparas de identificación.	5.00
ei) Falta en motocicletas, motonetas, triciclos, automotores, bici motos y cuatrimotos de fatos principal, dispositivos de cambio de luces, alta y baja, espejo retrovisor.	4.00
ej) Falta de frenos en bicicletas o bicicletas adaptadas que se acciones de forma mecánica.	4.00
ek) Falta de permiso para transportar materiales explosivos o materiales liquidas flamables.	3.00
el) Sujetarse de un vehículo en movimiento.	4.00
em) Transitar por aceras o espacios destinados al uso exclusivo de peatones.	4.00
en) Llevar carga que dificulte la visibilidad y manejo adecuado.	5.00
eo) Circular en sentido contrario.	5.00
ep) Realizar maniobras que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía.	5.00
eq) Zigzaguear en la vía pública	5.00
er) Transportar más de dos personas en bicicleta.	2.00
es) Rebasar por el lado derecho.	4.00
et) No disminuir velocidad ante la concentración de peatones.	6.00
eu) No guardar la distancia adecuada entre un vehículo y otro	4.00
ev) No ceder el paso a vehículos de emergencia.	6.00
ew) No obedecer las indicaciones del agente de transito	4.00
ex) No ceder el paso de vehículos en sentido preferente.	4.00
ey) No ceder el paso s ciclistas.	4.00
ez) Cambiar de dirección sin precaución debida y causar accidente.	6.00
fa) Circular a velocidad lenta y obstaculizar la circulación	4.00
fb) Circular con humo o ruido excesivo.	3.00
fc) Conducir de manera negligente o temeraria poniendo el peligro la vida de terceros o la suya misma	10.00
fd) Efectuar ruidos molestos o insultantes con escape de claxon.	3.00
fe) Rebasar sin precaución y causar accidente.	10.00
ff) Entorpecer la circulación.	4.00
fg) Llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la Autoridad Municipal u otro cuerpo de seguridad.	10.00
fh) Realizar conductas de hostigamiento hacia otros conductores.	5.00
fi) Remolcar vehículos sin equipo especial o permiso de la Autoridad Competente.	10.00
fj) Transportar alimentos sueltos dentro del compartimiento	3.00
fk) Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero en caso de ser asiento individual	2.00
fl) Transportar personas en exterior del vehículo no adecuado para el transporte de pasajeros.	5.00
fm) Utilizar audífonos al momento de conducir vehículo de motor, diferente al de manos libres	4.00
fn) Utilizar en el vehículo sonidos excesivos en volumen que contaminen el ambiente o sean molestos para el público o pasajeros.	6.00
fo) Arrojar o depositar sobre la vía pública objetos, sustancias o basura que puedan entorpecer la libre circulación.	6.00
fp) Cerrar u obstruir la circulación en la vía publica, instalación de rejas, plumas o cualquier otro objeto sin autorización de la autoridad competente.	5.00
fq) Dar vuelta en U en lugares expresamente prohibidos	6.00
fs) Circular en la noche sin luces, faros delanteros.	5.00
ft) Circular sin funcionamiento de luces altas, bajas, direccionales, intermitentes de frenado.	5.00
fu) Circular sin espejo retrovisor en el interior y laterales.	5.00
fv) Realizar maniobras de ascenso y descenso de personas en lugares no autorizados.	5.00
fw) Transportar bicicletas, motocicletas o cualquier vehículo similar sin los dispositivos de seguridad necesarios.	5.00
fx) No portar licencias de conducir vigente tarjeta de circulación o permiso correspondiente	4.00
fy) Motociclistas no respetan el paso a peatones, discapacitados, mujeres embarazadas, niños y adultos mayores.	5.00
fz) Motocicleta falta de circulación, licencia o permiso correspondiente.	5.00
ga) Efectuar paradas de ascenso y descenso en lugares autorizados por la autoridad competente.	5.00

gb) Cargar combustible en la vía pública con pasaje a bordo.	10.00
gc) Circular por cualquier carril excepto en de la derecha	5.00
gd) Llevarse pasaje en los estribos o partes exteriores de los vehículos no acondicionados.	5.00
ge) Ascender y descender pasaje estando en vehículo en movimiento.	6.00
gf) Rebasar a otro vehículo sin la debida precaución	5.00
gg) Ocultar las luces del vehículo, espejos retrovisores y placas de circulación.	6.00
gh) Circular con cables, lonas y demás accesorios que sirvan para condicionar o asegurar la carga y no estén debidamente fijados al vehículo.	6.00
gi) Transportar maquinaria u objetos pesados sin las medidas de precaución debida.	5.00
gj) Purgar sobre el piso y/o descargar en vía pública cualquier tipo de material residuos tóxicos.	10.00
gk) Estacionar el vehículo que transporte materiales y residuos tóxicos o peligrosos en vía pública cerca del fuego o de alguna fuente de riesgo.	10.11

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

Concepto	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	4.16
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	4.16
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.16
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	4.16
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	36.40
f) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	3.12
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	2.60
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	2.60
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	2.60

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.20
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	1.56
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	3.12
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	2.60
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	1.56
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	3.64
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	3.64
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	3.64
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	3.12
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	3.12
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	3.12
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	3.12
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.80
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.20
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	5.20
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	1.56
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	1.56
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	5.20
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	10.40
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	4.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.52
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	1.04
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	1.56
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	2.08
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	3.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	5.72
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	5.72
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	5.72
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	5.72
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.72
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	11.44
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	9.00

4.Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	9.00
--	-------------

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 83. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 84. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 85. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 87. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 88. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 89. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	UMA 0.15
-----------------------	---------------------

por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 90. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles nuevos
- VI Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 91. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 92. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 93. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 94. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 95. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2020, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el trece de diciembre del dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente, Diputado Martín Juárez Córdova; Primera Secretaria, Diputada Vianey Montes Colunga; Segunda Secretaria, Diputada Angélica Mendoza Camacho (rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veinte del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la Recaudación del Ingreso Municipal	1.- Establecer programas de regularización y verificación de pagos de contribuciones en el Municipio.	Incrementar en un 20% la recaudación de los Impuestos en comparación con el ejercicio inmediato anterior
	2.- Implementar programas de condonación de multas y recargos para contribuciones del Municipio.	
	3.- Implementar el Registro de Contribuyentes y actualizarlo continuamente.	
	4.- Actualización a la Base Catastral de los Contribuyentes	
	5.- Actualizar los valores catastrales	
Vigilar la capacidad de recaudación de las Finanzas Municipales Mediante la Consolidación de los Programas y Proyectos Derivados del Pan Municipal de Desarrollo	1.- Bridar atención eficiente a los contribuyentes.	Impulsar el crecimiento de los ingresos mediante estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de las contribuciones
	2.- Proporcionar asistencia permanente para el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales	Reducir el índice de evasión fiscal.
Incrementar la Base de Contribuyentes Mediante las Actividades de Fiscalización y Disminución de la Cartera Vencida Histórica de las Obligaciones	1.- Implementar acciones de vigilancia fiscal para detectar la evasión y omisión de pagos establecidos en la Ley de Ingresos para aumentar la recaudación.	Obtener una disminución del 25% de cartera vencida de Contribuyentes cautivos
	2.- Realizar las Campañas de Cobro necesarias para disminuir la cartera vencida de los contribuyentes morosos.	

ANEXO II

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión 2020	2021	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	71,296,000.00	73,078,400.00		
A. Impuestos	2,450,000.00	2,511,250.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	1,981,000.00	2,030,525.00		
E. Productos	100,000.00	102,500.00		
F. Aprovechamientos	154,000.00	157,850.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	61,501,000.00	63,038,525.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,110,000.00	5,237,750.00		
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas				
(2=A+B+C+D+E)	89,000,000.00	91,225,000.00		
A. Aportaciones	89,000,000.00	91,225,000.00		
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	160,296,000.00	164,303,400.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00			

ANEXO III				
Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3¹	Año 2¹	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			64,207,621.00	65,897,769.00
A. Impuestos			1,845,193.00	2,424,800.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			2,454,054.00	1,423,737.00
E. Productos				76,446.00
F. Aprovechamientos			1,083,622.00	162,010.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			51,178,413.00	54,763,153.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			7,646,339.00	7,047,623.00
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			79,685,576.00	98,982,188.00
A. Aportaciones			76,949,632.00	86,982,188.00
B. Convenios			2,735,944.00	12,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			143,893,197.00	164,879,957.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				0

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		160,296,000.00
INGRESOS DE GESTIÓN		4,685,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	2,450,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,450,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	1,981,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	1,981,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	0.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	100,000.00
Productos	Recursos Fiscales	100,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	154,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	154,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	155,611,000.00
Participaciones	Recursos Federales	61,501,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	89,000,000.00
Convenios	Recursos Federales	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	5,110,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI
RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020
MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.

Descripción de los Riesgos	Propuesta de acción para enfrentarlos
<p>* Pago de pensiones y jubilados</p> <p>* Deuda Pública</p> <p>* Protección a la Salud de la Población</p> <p>* Laudos laborales</p>	<p>* El pago de los gastos por conceptos de pensionados y en los casos de existir jubilados, éste está garantizado con el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2020.</p> <p>* Para el ejercicio 2020, el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., contratará en caso de ser necesaria un Financiamiento y Obligaciones, misma que se realizará en apego a lo que se establece en el Título Tercero "De la Deuda Pública y las Obligaciones" de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p> <p>* Para el Gobierno Municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P., la salud es primordial por eso se asignará un presupuesto suficiente para atender las necesidades básicas de salud en la población, así mismo se tendrá la coordinación con las unidades de salud en el estado para atender cada habitante de este municipio que requiera atención médica.</p> <p>* Se tiene garantizado una partida específica para cubrir los costos originados por las demandas laborales y/o aquellas terminaciones de carácter laboral que se originen durante el ejercicio 2020.</p>